

ASUNTOS VARIOS

Año Polar Internacional (API) en 2007/08

20.1 La Comisión tomó nota de la gama de actividades relacionadas con el API en las cuales participaron miembros de la CCRVMA e identificadas por el Comité Científico, y también del análisis de la información de importancia para la labor de la CCRVMA (SC-CAMLR-XXVII, párrafo 14.6).

20.2 Australia señaló a la atención de la Comisión la notable contribución del programa CAML (párrafo 15.16; SC-CAMLR-XXVII, párrafo 14.7).

20.3 Como anfitrión de la XXX II-RCTA en abril de 2009, Estados Unidos informó a la Comisión que durante la sesión ministerial de esta reunión se celebrará el quincuagésimo aniversario del Tratado Antártico y se subrayarán los logros del API en el contexto del rumbo a seguir por la ciencia polar. Se espera contar con la participación de todas las Partes del Tratado Antártico.

Normativa de la Comunidad Europea sobre la pesca INDNR

20.4 La Comunidad Europea presentó el reglamento n°. (CE) 1005/2008 del Consejo (CCAMLR-XXVII/BG/52) para establecer un sistema para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

20.5 Con relación a la reglamentación pesquera de la CE para controlar la pesca INDNR contenida en CCAMLR XXVII/BG 52 y a la presentación efectuada, la Argentina expresó su reserva.

20.6 A modo de comentario muy preliminar y sin perjuicio de la posibilidad de abordar en el futuro la cuestión en otros foros mas apropiados, Argentina en particular destacó desconocer los motivos por los cuales la referida reglamentación no recogía las salvedades contenidas en el PAI-FAO sobre pesca INDNR que dan cuenta de que cierto tipo de pesca no regulada puede tener lugar sin infringir el derecho internacional aplicable para ese tipo de pesca. Por otra parte, señaló la necesidad de que medidas de esta naturaleza deben ser compatibles con el derecho internacional en general y con las normas de la OMC en particular.

20.7 Argentina destacó también que la referida legislación otorga un papel central a las OROP para combatir la pesca INDNR, a la vez que señaló que este tipo de organizaciones son sólo un medio entre otros para la conservación de recursos pesqueros en alta mar y no constituyen un fin en sí mismas. Agregó que tales organizaciones deben tener debidamente presente las limitaciones que derivan de su ámbito material de aplicación, que las circunscribe exclusivamente a cuestiones pesqueras, y de su ámbito personal de aplicación que les impide adoptar medidas o decisiones que involucren a Estados que no son parte en ese tipo de entidades.

20.8 Argentina declaró lo siguiente:

‘La República Argentina recuerda una vez más que no es Parte en el Acuerdo de Nueva York de 1995 sobre poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios. Ninguna de sus disposiciones ni las decisiones, resoluciones y recomendaciones adoptadas en cualquier foro con arreglo a dicho Acuerdo o emanadas de las reuniones de sus Partes, posee efectos vinculantes o exhortatorios con respecto a la República Argentina o a cualquier otro Estado que no es Parte en dicho Acuerdo’.

20.9 La Comunidad Europea indicó que su presentación se refería a un reglamento interno de la Comunidad Europea que tiene como objeto asegurar el cumplimiento de medidas de conservación ya adoptadas y reconocidas internacionalmente. Indicó también que la Comunidad Europea estaba en el proceso de notificar a la OMC sobre este reglamento, de conformidad con un procedimiento de notificación general.

20.10 En respuesta a una pregunta de Chile, la Comunidad Europea confirmó que las listas de barcos de pesca INDNR adoptadas bajo las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07 de la CCRVMA serían tomadas en cuenta en el nuevo reglamento de la Comunidad Europea, ya que la CCRVMA es reconocida por el derecho internacional como una organización internacional con la competencia para adoptar medidas de conservación de los recursos vivos marinos antárticos.

Sitio web de la CCRVMA

20.11 Estados Unidos observó que la Secretaría actualizaría el sitio web de la CCRVMA durante el próximo período entre sesiones (párrafo 3.21). Acotó que sería conveniente colocar varios enlaces ‘directos’ a secciones importantes del sitio web en la página inicial del portal web. Estos enlaces proporcionarían un acceso expedito a la información sobre los miembros de la Comisión, las medidas de conservación en vigor, las listas de barcos de pesca INDNR, los mapas de las áreas de pesca, el Sistema de Inspección, el Sistema de Observación Científica Internacional, los informes de las reuniones anuales, un calendario de reuniones y los *Documentos Básicos*.

20.12 Tras consultas informales con la delegación de Estados Unidos, la Secretaría indicó que proporcionaría enlaces de este tipo en la versión actualizada del sitio web.

Otros asuntos

20.13 La delegación de Estados Unidos indicó que era necesario decidir la forma de referirse a “Taiwán” en los documentos de la Secretaría y en el informe de las reuniones de la Comisión (véase también CCAMLR-XXVI, párrafos 10.71 al 10.74). Estados Unidos estimó inapropiado utilizar el término “Taiwán, Provincia de China”. Asimismo, indicó que dado que el asunto fue puesto en tapete, la Secretaría no puede utilizar dicho término en ninguno de sus documentos o informes de reuniones. Sería más apropiado utilizar otro nombre, como “Taipei China”.

20.14 En respuesta, la República Popular China declaró que ya que la Provincia de Taiwán es parte integral de China, pide que se continúe empleando el término “Taiwán, Provincia de China”, como la Secretaría ya lo había hecho muchas veces en el pasado. China indicó que la CCRVMA, como organización independiente, no está obligada a seguir las prácticas de otros foros, y que no hay necesidad de cambiar la práctica actual.

20.15 La Comunidad Europea apoyó la postura de EEUU, indicando que el término “Taipei China” es utilizado en algunas OROP. Australia, Francia, Alemania y el Reino Unido también apoyaron la posición de Estados Unidos. Argentina recordó que Taiwán era parte integral de China y que esto debería ser reflejado en consecuencia. Namibia y Sudáfrica opinaron que la solicitud de China debiera ser respetada.

20.16 Argentina declaró lo siguiente:

‘En relación con las intervenciones específicas hechas durante esta reunión, como también con las referencias incorrectas al estado territorial de las Islas Malvinas (Falkland), Georgias del Sur y Sándwich del Sur hechas en documentos como CCAMLR-XXVII/BG/27, la República de Argentina rechaza cualquier referencia a estas islas como entidades aparte de su territorio dándoles un status internacional que no tienen. Además, Argentina recordó que las acciones llevadas a cabo en el Área de la Convención de la CCRVMA por barcos registrados en las Islas Malvinas (Falkland), Georgias del Sur y Sándwich del Sur, o que operan teniendo a estas islas como su base, o que portan la bandera de las supuestas autoridades de estas islas, que Argentina no reconoce, como también las inspecciones en puerto, la emisión de documentación, la imposición ilegal de licencias de pesca y de requisitos de observación científica a barcos de otros miembros que operan en el Área de la Convención de la CCRVMA, y otras acciones unilaterales de las supuestas autoridades de esos territorios, que Argentina no reconoce, son todas ilegales y carecen de validez.

Las Islas Malvinas (Falkland), Georgias del Sur y Sándwich del Sur y las áreas marinas circundantes son parte integral del territorio nacional de la República de Argentina y han sido ocupadas ilegítimamente por el Reino Unido.

Argentina recordó una vez más que solamente se puede aplicar legalmente el sistema multilateral de la Convención en las Subáreas estadísticas 48.2, 48.3 y 48.4’.

20.17 El Reino Unido respondió con la siguiente declaración:

‘En respuesta a la declaración de Argentina y a varias otras hechas durante la reunión, el Reino Unido reitera que no alberga duda alguna de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y las áreas marinas circundantes, como bien lo saben todos los delegados.

En este contexto, el Reino Unido no duda del derecho del Gobierno de las Islas Falkland de mantener un registro de barcos de pabellón del Reino Unido. Como ya hemos declarado en otras ocasiones, las inspecciones realizadas por las autoridades del puerto de los gobiernos respectivos de los territorios de ultramar del Reino Unido en las Islas Georgia del Sur, Sándwich del Sur y Falkland fueron efectuadas de conformidad con las obligaciones del Reino Unido bajo la Medida de Conservación 10-03 de la CCRVMA, y fueron notificadas a la Comisión como tales.

Además, el Reino Unido tiene derecho a realizar inspecciones en las aguas bajo su jurisdicción que están dentro de las Subáreas 48.2, 48.3 y 48.4 en la forma que crea apropiada. Además, el Reino Unido continúa dedicado a la implementación del Sistema de Observación e Inspección de la CCRVMA, como lo demuestra claramente nuestro historial en esta Comisión.

El Reino Unido rechaza enérgicamente la caracterización que hace Argentina de la Declaración del Presidente. El texto de la Declaración del Presidente en 1980, en su párrafo 5, es inequívoco. Se refiere a la unanimidad con relación a la existencia de la soberanía de los Estados y no a unanimidad en lo que se refiere a cuál Estado es el soberano. El Reino Unido continuará implementando las disposiciones de la CCRVMA de manera constructiva, con debido reconocimiento de esta interpretación de la declaración de 1980. En particular, y como fuera declarado ante SCIC, el Reino Unido sigue comprometido en la implementación del Sistema de Observación Científica Internacional y al Sistema de Inspección de la CCRVMA. El Reino Unido siempre ha tomado en serio sus obligaciones como miembro de la Comisión de la CCRVMA, y sigue haciéndolo. Esto incluye la adopción de una firme postura en contra de la pesca INDNR, y la utilización de todo medio legítimo de que disponga para hacerlo.

El Reino Unido desea reiterar su punto de vista, expresado anteriormente, en el sentido de que se ha comprometido firmemente en observar los principios y objetivos de la CCRVMA. Nuestra intención es asegurar la aplicación de las mejores prácticas en cuanto a la ordenación de las pesquerías en aguas bajo nuestra jurisdicción – mediante la emisión de licencias y la realización de inspecciones, y también a través de la imposición de medidas estrictas que concuerdan, y refuerzan, las disposiciones de la CCRVMA’.

20.18 Argentina rechazó la declaración del Reino Unido y reiteró su posición, bien reconocida por todos los miembros.